Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 18 - Tel: 2 83 31 24 - Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2020 – 091, informado que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de medida cautelar y que se siga adelante con la actuación ante la notificación de la entidad ejecutada.

SIRVASE PROVEER.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que informe secretarial que antecede, al revisar el expediente objeto de pronunciamiento, advierte encuentra en Despacho que a folio 218 milita memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se tenga por notificada a la ejecutada Subred Integrada de Servicio de Salud Norte y se orden seguir adelante con la ejecución, pues a su juicio la ejecutada en mención se encuentra debidamente notificada mediante aviso y no presento excepciones, para soportar su dicho allegó copia del citatorio y del aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Para resolver la solicitud, comienza el Despacho por recordarle al profesional del derecho que la Subred Integrada de Servicio de Salud Norte, es una empresa social del Estado adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, razón por la cual la razón por la cual la notificación debe hacerse de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral, trámite que dicho sea de paso, fue realizado por el Despacho el día de hoy 22 de julio. Como si lo anterior fuera poco, se ha de advertir que no se ha tramitado la notificación a la ejecutada Gerencia organización Ltda.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho niega por improcedente la solicitud y elevada por el apoderado de la parte actora.

Finalmente, respecto de la respecto de la solicitud de medida cautelar, el Despacho accede a la misma y en consecuencia dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESEUNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ENGATIVA**, identificado con Nit. 900.971.006-4, que tenga a cualquier título a su nombre en las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK.** Líbrese oficio a los

señores gerentes de las entidades. Limítese la medida en cada oficio a la suma de $30’000.000,oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

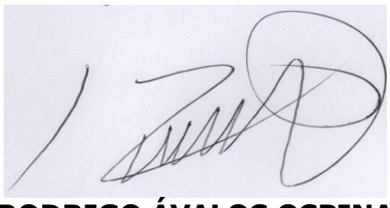

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 086** publicado hoy **23/07/2021**

La secretaria, MDG